

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300672-01

El asunto proveniente de la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA I advierte el despacho que dentro del expediente digital se relaciona a folio 107 una (1) USB dentro de las pruebas aportadas por la accionante, pero no se le allega con el expediente, por lo que deberá incorporarlos a la actuación para desarrollar la respectiva actuación.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

(fol. 118-183) referente a la prueba allegada se resolverá en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310ee8cdeb031be2d7ac0c74e5d09e3fa9df13f7b08ce1ca39c4234cb828745**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300680-01

Revisada la actuación proveniente de la COMISARÍA DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD se advierte la audiencia de incumplimiento de la medida de protección 034-14 se realizó a través de audio y video, pero la misma no se allegó por lo que se requiere a dicha institución se incorpore dicha audiencia; de igual forma, deberán aportarse todas las pruebas aportadas por las partes intervinientes para el trámite enunciado.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcf07b49103a4658a285f7c86d2e9399b81773eebd99676dc59ccc7c626077d**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400002-00

La señora **SAMIRA BEJARANO URREGO** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**" (Fl. 6), por la presunta vulneración de su derecho fundamental al derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante el 05 de julio de 2023 en la que solicito la reliquidación de su pensión de vejez.

Por tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de esta tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **SAMIRA BEJARANO URREGO** contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

2. Ordénese el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante el 05 de julio de 2023 en la que solicito la reliquidación de su pensión de vejez.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. **Ténganse** como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en los folios 1 a 3 del expediente.

4. **Notifíquese** esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b79d629c7320bc3f46ab4f7ea00f927fa33d58b7ceeafcfc5a79a0374f69fb**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Acción de Tutela
110013110015202400006-00**

El señor **GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**" (Fl. 15), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.

Considerando los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, conforme al inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Por tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de esta tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **GONZALO RODRIGUEZ LÓPEZ** contra el director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en los dos días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan informes relativos a los hechos narrados por la actora en su demanda, sobre todo sobre presunta omisión de resolver de fondo la solicitud elevada el 10 de octubre de 2023, fecha exacta para el pago de la indemnización administrativa.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2737edc1e8c28faeffb690b1700b0a8d699cb883221263e7dc0ae406787a90b**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202200125-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal 2 en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 11 de enero de 2022, por la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal 2, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 330-2011.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaedb82a1c09706b2f3eb502a424d010aaeef4a38b4388d87cf4ccf5c4ee67a9**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152023-00322 00

Encontrándose las diligencias estudiadas para calificar la demanda, se evidencia inconsistencias en la forma de aplicar el porcentaje del incremento del IPC, en los conceptos de alimentos y vestuario para los años 2021 a 2023, por lo que habrá que corregir dichos valores conforme al Art. 430 del C.G.P.

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor **EITHAN CASTAÑEDA FIERRO** representado legalmente por su progenitora, señora **YESENIA FIERRO SÁNCHEZ** contra **JEYSSON ANDRÉS CASTAÑEDA BERMÚDEZ**, por la suma total de **\$15.827.468**, por rubros causados e insolutos por concepto de **salDOS** de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, abril a diciembre de 2021, enero a agosto de 2022, octubre, noviembre de 2022, enero, marzo, mayo a julio de 2023, cuota alimentaria mes de marzo de 2021, concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre de los años 2021, 2022 y junio de 2023, los que se discriminan así:

AÑO	MES	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA DE ALIMENTOS	ABONOS	VALOR ADEUDADO POR EL DEMANDADO
2021	ENERO	1,61%	762.075,00	127.000	635.075
	FEBRERO		762.075,00	123.000	639.075
	MARZO		762.075,00	0	762.075
	ABRIL		762.075,00	3.000	759.075
	MAYO		762.075,00	30.000	732.075
	JUNIO		762.075,00	30.000	732.075
	JULIO		762.075,00	150.000,00	612.075
	AGOSTO		762.075,00	120.000	642.075
	SEPTIEMBRE		762.075,00	30.000	732.075
	OCTUBRE		762.075	61.000	701.075
	NOVIEMBRE		762.075	110.000	652.075
	DICIEMBRE		762.075	162.000	600.075
2022	ENERO	5,62%	804.903	213.000	591.903
	FEBRERO		804.903	542.000	262.903
	MARZO		804.903	91.000	713.903
	ABRIL		804.903	20.000	784.903
	MAYO		804.903	400.000	404.903
	JUNIO		804.903	460.000	344.903
	JULIO		804.903	82.000	722.903
	AGOSTO		804.903	10.000	794.903
	SEPTIEMBRE		804.903	962.000	-157.057
	OCTUBRE		804.903	82.000	722.903
	NOVIEMBRE		804.903	264.000	540.903
	DICIEMBRE		804.903	840.000	-35.097
2023	ENERO	13,12%	910.506	530.000	380.506
	FEBRERO		910.506	1.160.000	-249.494
	MARZO		910.506	520.000	390.506
	ABRIL		910.506	916.000	-5.494
	MAYO		910.506	620.000	290.506
	JUNIO		910.506	800.000	110.506
	JULIO		910.506	640.000	270.506
TOTAL, CUOTA ALIMENTOS			25.177.278		
ABONOS REALIZADOS POR EL DEMANDADO				10.098.000,00	
TOTAL, ADEUDADO POR EL DEMANDADO CONCEPTO ALIMENTOS					15.079.278

AÑO	MES	INCREMENTO IPC	VALOR MUDA DE ROPA	ABONO REALIZADO POR EL DEMANDADO	VALOR ADEUDADO POR EL EJECUTADO
2021	JUNIO	1,61%	101.610	0	101.610
	SEPTIEMBRE		101.610	0	101.610
	DICIEMBRE		101.610	0	101.610
2022	JUNIO	5,62%	107.320	0	107.320
	SEPTIEMBRE		107.320	0	107.320
	DICIEMBRE		107.320	0	107.320
2023	JUNIO	13,12%	121.400	0	121.400
			SUB TOTAL		748.190

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO	15.827.468
----------------------------	------------

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A esta acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, según el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibidem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada este auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la defensora de familia adscrita a este despacho actúa en presentación de los intereses y derechos que le asisten al menor **EITHAN CASTAÑEDA FIERRO** representado legalmente por su progenitora, señora **YESENIA FIERRO SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA: 15 DE ENERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f525f71fe1bf43c1db6779474fd1bc828b463d4b49a9e1b53f76237dcff304**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Sucesión
1100131100152023 00529-00**

Se advierte que la parte interesada a través de su apoderado judicial no cumplió el inciso final de la providencia calendada 9 de octubre de 2023 (folio 48), es decir, allegar la demanda debidamente integrada con los hechos y pretensiones objeto de litigio cumpliendo con lo establecido en el artículo 82 del CGP, además, para evitar posibles nulidades, vincular a los demás herederos y sucesores procesales.

Por lo anterior, se requiere el profesional del derecho para que, en el **término de ejecutoria** de cumplimiento a lo ordenado, **so pena de rechazar la demanda.**

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA: 15 DE ENERO DE 2024_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50941a6f98b502842372beb49a06807b8dd6684ff71f9dbf25af0317e0cac69a**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202200012-00

Se avoca conocimiento las diligencias provenientes de la Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV- en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 08 de diciembre de 2021, por el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV-, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 1139-21.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4e33d1e354524294664a356e72c76106409c5b660fc8b4d513ad07c47de267**
Documento generado en 12/01/2024 10:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202100707-01

En atención a que los audios y videos enviados por la Comisaría Once de Familia Localidad Suba 3, no permiten su descarga, se requiere por **TERCERA VEZ** a la referida entidad con el propósito que se sirva enviar nuevamente dicha prueba una vez se garantice su reproducción o en su defecto remitir de manera física los archivos solicitados para dar trámite a la actuación respectiva.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef993254653acca92e8340be23740f5ab3ffc187c31febd7558ade131fae133**
Documento generado en 12/01/2024 10:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Declarativo hijo de crianza
1100131100152023-00300-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA** instaurada por **FABIÁN ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ** contra herederos determinados e indeterminados del causante **LUIS ALBERTO GALINDO BARRETO**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **LUIS ALBERTO GALINDO BARRETO**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Previo a vincular como herederos determinados a DEYSI PATRICIA GALINDO GALINDO identificada con C.C. No. 1.071.165.108 y a EDILSON DE JESÚS GALINDO GALINDO identificado con C.C. No. 11.233.003 se ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Servicio Civil para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de dichas personas.

Se **RECONOCE** personería al (a) Dr. (a) **WILLIAM DUQUE GUERRERO** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca7b4e803b6464c7aa963cb8fe214fe0e9bca63b1d7d2b8b0a450915742cc83**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152023-00325 00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor **ZAHIRA NICOL TRUJILLO GONZÁLEZ** representada legalmente por su progenitora, señora **CAROLINA GONZÁLEZ VALDERRAMA** contra **IVÁN ARLEY TRUJILLO RAMÍREZ**, por la suma total de **\$10.188.590,50**, por rubros causados e insolutos por concepto de saldos de cuotas alimentarias y cuotas alimentarias comprendidas desde el mes de noviembre de 2018 a abril de 2023, por concepto de vestuario para los meses de octubre y diciembre de 2018, julio, octubre y diciembre de los años 2019 a 2022 y por concepto del 50% de gastos en salud causados en el mes de agosto de 2019 y noviembre de 2022, los que se discriminan así:

AÑO	MES	INCREMENTO IPC	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTOS	ABONOS	VALOR ADEUDADO POR EL DEMANDADO
2018	NOVIEMBRE	N/A	180.000,00	-	180.000,00
	DICIEMBRE		180.000,00	-	180.000,00
2019	ENERO	3,18%	185.724,00	180.000,00	5.724,00
	FEBRERO		185.724,00	-	185.724,00
	MARZO		185.724,00	-	185.724,00
	ABRIL		185.724,00	150.000,00	35.724,00
	MAYO		185.724,00	-	185.724,00
	JUNIO		185.724,00	-	185.724,00
	JULIO		185.724,00	180.000,00	5.724,00
	AGOSTO		185.724,00	-	185.724,00
	SEPTIEMBRE		185.724,00	-	185.724,00
	OCTUBRE		185.724,00	-	185.724,00
	NOVIEMBRE		185.724,00	-	185.724,00
	DICIEMBRE		185.724,00	-	185.724,00
2020	ENERO	3,80%	192.781,00	180.000,00	12.781,00
	FEBRERO		192.781,00	-	192.781,00
	MARZO		192.781,00	-	192.781,00
	ABRIL		192.781,00	-	192.781,00
	MAYO		192.781,00	150.000,00	42.781,00
	JUNIO		192.781,00	150.000,00	42.781,00
	JULIO		192.781,00	-	192.781,00
	AGOSTO		192.781,00	-	192.781,00
	SEPTIEMBRE		192.781,00	-	192.781,00
	OCTUBRE		192.781,00	-	192.781,00
	NOVIEMBRE		192.781,00	-	192.781,00
	DICIEMBRE		192.781,00	-	192.781,00
2021	ENERO	1,61%	195.884,00	-	195.884,00
	FEBRERO		195.884,00	-	195.884,00
	MARZO		195.884,00	180.000,00	15.884,00
	ABRIL		195.884,00	180.000,00	15.884,00
	MAYO		195.884,00	-	195.884,00
	JUNIO		195.884,00	180.000,00	15.884,00
	JULIO		195.884,00	-	195.884,00
	AGOSTO		195.884,00	-	195.884,00
	SEPTIEMBRE		195.884,00	-	195.884,00
	OCTUBRE		195.884,00	-	195.884,00

	NOVIEMBRE		195.884,00	-	195.884,00
	DICIEMBRE		195.884,00	-	195.884,00
2022	ENERO	5,62%	206.892,00	-	206.892,00
	FEBRERO		206.892,00	-	206.892,00
	MARZO		206.892,00	-	206.892,00
	ABRIL		206.892,00	-	206.892,00
	MAYO		206.892,00	-	206.892,00
	JUNIO		206.892,00	-	206.892,00
	JULIO		206.892,00	-	206.892,00
	AGOSTO		206.892,00	180.000,00	26.892,00
	SEPTIEMBRE		206.892,00	180.000,00	26.892,00
	OCTUBRE		206.892,00	-	206.892,00
	NOVIEMBRE		206.892,00	180.000,00	26.892,00
	DICIEMBRE		206.892,00	-	206.892,00
2023	ENERO	13,12%	234.036,00	180.000,00	54.036,00
	FEBRERO		234.036,00	180.000,00	54.036,00
	MARZO		234.036,00	220.000,00	14.036,00
	ABRIL		234.036,00	232.414,00	1.622,00
TOTAL, CUOTAS ALIMENTARIAS			10.671.516,00		
ABONOS REALIZADOS POR EL DEMANDADO				2.882.414,00	
TOTAL, ADEUDADO POR EL DEMANDADO CONCEPTO ALIMENTOS					7.789.102,00

AÑO	MES	INCREMENTO IPC	VALOR MUDA DE ROPA	No DE MUDAS	VALOR ADEUDADO POR EL EJECUTADO
2018	VESTUARIO OCTUBRE, DICIEMBRE	N/A	150.000,00	2	300.000,00
2019	VESTUARIO JULIO, OCTUBRE, DICIEMBRE	3,18%	154.770,00	3	464.310,00
2020	VESTUARIO JULIO, OCTUBRE, DICIEMBRE	3,80%	160.651,00	3	481.953,00
2021	VESTUARIO JULIO, OCTUBRE, DICIEMBRE	1,61%	163.237,00	3	489.711,00
2022	VESTUARIO JULIO, OCTUBRE, DICIEMBRE	5,62%	172.410,00	3	517.230,00
TOTAL, ADEUDADO POR EL DEMANDADO					2.253.204,00

AÑO	MES	CONCEPTO SALUD	VALOR	50% DEL CONCEPTO	VALOR A CARGO DEL DEMANDADO	ANEXO
2019	AGOSTO	COPAGO	237.669,00	118.834,50	118.834,50	FOLIO 5
2022	NOVIEMBRE	COPAGO	54.900,00	27.450,00	27.450,00	FOLIO 6
TOTAL, ADEUDADO POR EL DEMANDADO					146.284,50	

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO	10.188.590,50
----------------------------	---------------

Se le indica a la parte ejecutante que, no se libra mandamiento de pago por el concepto de vestuario en favor de la menor correspondiente al mes de julio de 2018 por valor de 150.000 conforme a lo solicitado en la pretensión 2ª de la demanda, toda vez que, este rubro no se había causado para el momento en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes el día 27 de septiembre de 2018 ante la comisaria 19 de ciudad bolívar 1, conforme a la documental obrante en el proceso.

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A esta acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, según el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibidem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada este auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acorde al artículo 291 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, la defensora de familia adscrita a este despacho actúa presentando los intereses y derechos que le asisten a la menor ZAHIRA NICOL TRUJILLO GONZÁLEZ representada legalmente por su progenitora, señora CAROLINA GONZÁLEZ VALDERRAMA.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 DE FECHA: 15 DE ENERO DE 2024____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23a53db038943fcfc2a0a26ab15aac4945515cebda8622814b4c62e42368d1f**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300421-00

En atención a la solicitud de la accionante, se le informa que este despacho ya efectuó las acciones para la descarga de la providencia de la búsqueda de la plataforma de consulta Google en lo que concierne a su competencia, por lo que no se dispone de otras herramientas para que el resultado de la misma deje de aparecer, en consecuencia, se ordena oficiar a la OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ para eliminar la actuación del aquí accionante. **OFICIAR adjuntando copia de las solicitudes realizadas por la actora.**

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c48db58a744c0b7fe3611d92f75b23faf11fc0bc14e749f046f2e95bacdcde**

Documento generado en 12/01/2024 10:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>